



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro

Código Único: 11 001 4103 001 **2023 00620 00**

En virtud de la demanda acumulada que precede y reunidos a cabalidad los requisitos contemplados en los artículos 82, 422 y 463 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.1.- **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de mínima cuantía, a favor de **FINANZAUTO S.A. BIC** y, en contra de **ALBA GLORIA ORTIZ MONCALEANO**, para que, en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído, cancele a la parte ejecutante, la acreencia incorporada en el pagaré No. **175909**, cuyos componentes se discriminan a continuación:

No. Cuotas	Valor capital	Valor intereses	Vencimiento
1	\$635.331,88	\$175.376,05	4/11/2023
2	\$646.450,19	\$164.257,74	4/12/2023

1.2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el día siguiente al vencimiento, respecto del valor por concepto de capital de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total.

1.3.- La suma de **\$8'739.706,32** por concepto del capital de la obligación contenida en el pagaré No. **175909**, allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 5 de diciembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre las costas se resolverá oportunamente

2.- **Sígase** el trámite del proceso verbal sumario consagrado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con los dispuesto en el artículo 468 ibídem.

3.- **Notifíquese** la presente providencia por estado, al tenor de los preceptuado por el numeral 1° del artículo 463 ibídem.

4.- Ordenar la **suspensión** del pago de acreedores, conforme lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 364 del Código General de Proceso, en concordancia con el numeral 2° del artículo 463 de la citada normatividad.

5.- **Decretar el emplazamiento** de todos los acreedores que tengan títulos de ejecución contra los deudores, el cual deberá realizar acorde con las previsiones de conformidad con lo previsto en el artículo 10° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, para el efecto por secretaría, **remítase** *"comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere"*, para los efectos legales pertinentes. Los acreedores ciados podrán hacer valer sus créditos en virtud de la respectiva acumulación de demandas ejecutivas, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la inclusión de estos, en el memorado registro.

6.- Se reconoce personería al abogado **ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA**, como apoderado judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (3).

NH

GABRIELA MORA CONTRERAS

Juez

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **10** hoy **19/02/2024** a la hora de las **8:00** A.M.

Laura Camila Herrera Ruíz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Gabriela Mora Contreras

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e4372f26507bc342d022fb1e84cbe915df6bc3aa21602e185958a13c7cd61b3**

Documento generado en 16/02/2024 02:08:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>